



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **09 MAYO 2018**

SGA

E-002830

Señor

Responsable y/o Propietario Establecimiento Estadero CIELO AZUL

Calle 52 No. 24-04

Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. **00000541** 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP:2010-851

Proyectó: Álvaro Camargo (Contratista) - Odair Mejía Supervisor



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00000541 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO ESTADERO CIELO AZUL DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA KAREN PAOLA BRAVO MARTÍNEZ C.C. No. 1.129.533.921 – CALLE 52 No. 24-04 – EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0627 de 2006, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 010291 de 2012 se interpuso queja por la presunta contaminación sonora proveniente del establecimiento ESTADERO CIELO AZUL, cuya propiedad la ostenta la señora KAREN PAOLA BRAVO MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No.1.129.533.921, ubicado en la calle 52 No. 24-04 en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, procedió con la práctica de *prueba de sonometría* al mencionado establecimiento comercial, con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora y auditiva que el mismo genera, emitiéndose el informe técnico No. 00080 de 2016, en cuyo texto se leen las siguientes conclusiones:

- "(...) De acuerdo a las mediciones realizadas en fin de semana (Diciembre 26 de 2015) en el establecimiento de comercio ESTADERO CIELO AZUL, ubicado en la calle 52 No. 24-04 del Municipio de Soledad, el Nivel de Presión Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 105 dB(A) valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en CUALQUIERA de los sectores contemplados en el artículo 9º de la Resolución No. 0627 de 2006. (...)”

Que una vez elaborado el experticio técnico referenciado, se ordenó mediante Resolución No. 0518 de Agosto 09 de 2016, la suspensión de las actividades y el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente contra el establecimiento comercial por presunta transgresión de la normatividad ambiental, ya que se desatiende la obligación contenida en el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015¹ al desbordar los límites estipulados por la Resolución No. 0627 de 2006 para el sector donde se ubica; así mismo, se remitió a EDUMAS, el experticio técnico ya referenciado.

Que en virtud de las competencias de seguimiento y control a cargo de esta Corporación, se profirió el Informe Técnico No. 0107 de febrero 17 de 2017, mediante el cual se recomendó nuevamente exigir al establecimiento comercial objeto de la medida administrativa arriba enunciada, la presentación de un estudio de insonorización del local en el que el establecimiento ESTADERO CIELO AZUL, desarrolla su actividad, el cual, dicho sea de paso, debe ser avalado por un profesional idóneo en el tema.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 000 005 41 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO ESTADERO CIELO AZUL DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA KAREN PAOLA BRAVO MARTÍNEZ C.C. No. 1.129.533.921 – CALLE 52 No. 24-04 – EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, la Ley 685 del 2001, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido :

- **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4.** *Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas*

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 00080 de 2016, en el inmueble ubicado en la calle 52 No. 24-04 en el Municipio de Soledad, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento ESTADERO CIELO AZUL, se supera el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se ubica.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la resolución 0627 de 2006, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.²

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento comercial ESTADERO CIELO AZUL, de propiedad de la señora KAREN PAOLA BRAVO MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No.1.129.533.921, ubicado en la calle 52 No. 24-04 en el Municipio de Soledad, a efectos de dar cumplimiento al siguiente ítem una vez ejecutoriado el presente proveído:

² Art. 28 Resolución 0627 de 2006 Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 005 41 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO ESTADERO CIELO AZUL DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA KAREN PAOLA BRAVO MARTÍNEZ C.C. No. 1.129.533.921 – CALLE 52 No. 24-04 – EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

- Realizar *Estudio de Insonorización* del local en el que se desarrolla la actividad comercial, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudio de Insonorización se deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, avalado por profesional idóneo en la materia con la identificación profesional correspondiente. Las medidas deberán ser implementadas dentro de los 30 días calendarios posteriores a la presentación y aprobación del estudio y serán susceptibles de verificación por esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la presentación del estudio hará parte integral de las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta.

SEGUNDO: El concepto técnico No. 0107 de febrero 17 de 2017, hace parte integral del presente proveído. En igual sentido el concepto técnico N°00080 de febrero de 2016, mediante el cual se realizó la prueba de sonometría al establecimiento comercial, dictamen que para ser controvertido, por parte del hoy requerido, deberá hacerlo mediante prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

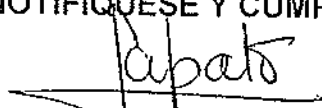
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental